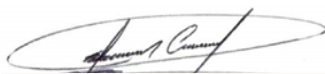


SECRETARIO: Señor Juez doy cuenta a usted de la presente demanda ejecutiva, informándole que el actor subsanó las falencias señaladas en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 enero de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003

Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111869

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 70001310300320220013200

DEMANDANTE: DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA

DEMANDADO: NUBIA SEÑA GUERRA

OBJETO A RESOLVER

Se encuentra al despacho la presente demanda para decidir si se libra o no mandamiento de pago, luego de que fueran subsanados en debida forma las falencias de la demanda que llevaron a su inadmisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El problema jurídico a resolver es si debe librarse o no mandamiento de pago contra la demandada.

El demandante DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA, actuando como endosatario en propiedad del título valor aportado con la demanda presentó demanda ejecutiva contra la señora NUBIA SEÑA GUERRA, por lo que procedemos a resolver si es procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

Con la demanda se acompaña una letra de cambio por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000.00) MCTE., con fecha de creación del 9 de

diciembre de 2019 y fecha de vencimiento el 9 de marzo de 2020, letra de cambio que reúne los requisitos que establece el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, siendo procedente librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, atendiendo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación, se;

RESUELVE:

1º) Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, en contra de la señora NUBIA SEÑA GUERRA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 64.571.848, a favor de DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA, identificado con la c.c. No. 1.102.884.708, para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente suma de dinero:

1.1. CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000.00) MCTE., como capital de la letra de cambio 01, más los intereses de plazo y moratorios pactados conforme a los tasados por la superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

2º) Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º) Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

4º) Notifíquese el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290,291,292 y 293 del C.G. P, en armonía con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.Hagasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5º) Requiérase a la parte actora para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"*.

6º) Oficiése a la DIAN, de la existencia de este proceso, para lo de ley.

7º) Radíquese en los libros respectivos.

8º) El doctor DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.102.884.708 Expedida en Sincelejo - Sucre y portador de la Tarjeta Profesional No. 370.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30b5d2a066dd2138d96b0c4b83fb960f3aec2ec48feff9adb93f8a2dcbf8ec9e

Documento generado en 16/01/2023 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>